

FEDERACION INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE ALCOY

Respecto a la observación que hace el Jefe de la Sección de Organización Profesional del Ministerio de Trabajo, relativa a la modificación del Reglamento, por admitir un grupo de socios individuales, además de los colectivos, lo que podría dar lugar -según dicho funcionario- a una duplicidad de votos, se considera que no puede existir esta circunstancia por cuanto en el artículo 4º del Reglamento ya se previene que sólo podrán pertenecer al grupo de Federados Individuales las personas individuales o jurídicas pertenecientes a un Ramo de la industria o el Comercio que no tenga constituida Asociación. Dichos socios, pues, no pueden tener voto mas que con caracter individual, ya que no pertenecen, y esto es condición indispensable, a ninguna Asociación.